

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se dispone quede modificada la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Demográficas y Sanitarias

Excelentísimos señores e ilustrísimo señor:

Para que la composición de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Demográficas y Sanitarias, creada y reformada por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 22 de julio, 16 de noviembre de 1949 y 10 de abril de 1954, se acomode a las nuevas necesidades de los trabajos estadísticos de esta clase.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Demográficas y Sanitarias quede constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: El Subdirector de dicho Instituto.

Vocales: Por el Instituto Nacional de Estadística, el Jefe del Servicio de Estudios; el Jefe del Servicio de Investigaciones; el Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas y el Jefe del Servicio de Estadísticas Sociales.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de los Registros y del Notariado; Dirección General de Sanidad; Dirección General de Administración Local; Dirección General de Beneficiencia y Obras Sociales; Dirección General de Empleo; Alto Estado Mayor; Caja Nacional del Seguro de Enfermedad; Consejo Superior de Protección de Menores; Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos; Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos; Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, e Inspección Médico-escolar.

Secretario: El Jefe de la Sección de Movimiento Natural de la Población del Servicio de Estadísticas Demográficas del Instituto Nacional de Estadística; y

Vicesecretario: El Jefe de la Sección de Beneficiencia y Sanidad del Servicio de Estadísticas Sociales de dicho Instituto

2.º Que se otorgue a los miembros de la Comisión los derechos de asistencia que les corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y de 100 pesetas para los restantes Vocales, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Estadística.

3.º Que los Organismos y Entidades a que hace referencia el apartado primero comuniquen a la presidencia de la Comisión la designación del Vocal que haya de representar a cada uno de ellos.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y el de los Organismos interesados.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, de la Gobernación, de Educación Nacional y de Trabajo, y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor; e Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se amplía la Comisión de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, con un Vocal representante del Ministerio de Agricultura.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

La Orden de 22 de diciembre de 1959, ante la existencia en España de instalaciones de energía nuclear y su posible desarrollo y utilización para diversos usos pacíficos, admite un peligro para la salud pública en general por las radiaciones ionizantes

El Ministerio de Agricultura ha iniciado trabajos experimentales para aplicar la energía nuclear a diversas investigaciones y experiencias que puedan en su día tener aplicación extensa y, por tanto, hay que prever también la necesidad de proteger la salud pública como consecuencia de posibles contaminaciones a través de los alimentos tratados o producidos con aplicación de energía nuclear.

Por todo ello, y con el fin de coordinar los esfuerzos y trabajos que se realicen en el futuro parece conveniente y aun necesario que el Ministerio de Agricultura tenga una representación en la Comisión creada por el artículo 11 de la referida disposición.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, tiene a bien ampliar con un representante del Ministerio de Agricultura la Comisión de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, creada por el artículo 11 de la Orden de 22 de diciembre de 1959.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria y de Agricultura y Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION del Gobierno de Noruega al Convenio aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 22 de noviembre de 1961 el Gobierno de Noruega ha depositado el Instrumento de Adhesión al Convenio Aduanero sobre Contenedores, suscrito en Ginebra el 18 de mayo de 1956, y que de acuerdo con el artículo 13 entrará en vigor para el citado país el 20 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de diciembre de 1961.

Madrid, 31 de enero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION por el Gobierno de Paraguay del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y de los Protocolos anexos 1, 2 y 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por escrito de 23 de enero último, comunica a este Ministerio que con fecha 11 de diciembre de